



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 008  
Fijacion estado  
Entre: 25/05/2021 y 25/05/2021

43

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
410013333008202100109 00	ACCION DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	JOSE IGNACIO ARCHIPIZ DIAZ	MUNICIPIO DE RIVERA- HUILA	Actuación registrada el 24/05/2021 a las 15:08:29.	24/05/2021	25/05/2021	25/05/2021	EXP.ELCT RONICO

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-descongestion-de-neiva/42> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 PM)

Secretario J. 8 Administrativo Mixto  
MARIA CAMILA PEREZ ANDRADE



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE : JOSE IGNACIO ARCHIPIZ DIAZ  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA.  
RADICACIÓN : 410013333 008 – 2021 00109 00  
No. AUTO : A.I. – 340

El señor JOSE IGNACIO ARCHIPIZ DIAZ, actuando en nombre propio, ha promovido demanda en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO en contra del MUNICIPIO DE RIVERA (H), tendiente a obtener el cumplimiento del Art. 84 de la Ley 1801 de 2016, concretamente en lo que respecta a la determinación o establecimiento del perímetro para la realización de las actividades económicas relacionadas en dicha norma.

Examinada la presente acción constitucional, se observa que ésta debe admitirse por estar debidamente acreditados los aspectos procesales y requisitos de forma exigidos por el Art. 10 de la Ley 393 de 1997 y los Arts. 161-3 y 162- del CPACA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción constitucional de cumplimiento presentada por el señor JOSE IGNACIO ARCHIPIZ DIAZ en contra del MUNICIPIO DE RIVERA (H).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la autoridad accionada a través del representante legal del ente demandado (Alcalde) y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial; entregándoseles copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible su notificación personal, notifíqueseles la presente decisión por el medio más efectivo, a efectos de garantizar el derecho a la defensa de la autoridad accionada (art. 13 Ley 393 de 1997).

**TERCERO: INFORMAR** a la autoridad demandada que cuenta con el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación de la presente decisión, para comparecer al proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad al artículo 13 de la ley 393 de 1997.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes, que el fallo se proferirá dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la admisión de esta acción (inciso 2° art. 13 de la Ley 393 de 1997).

**QUINTO: SOLICITAR** a la autoridad accionada, que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a rendir un informe sobre el cumplimiento del Art. 84 de la Ley 1801 de 2016, remitiendo copia del expediente administrativo o de los documentos que obren en sus dependencias respecto del referido asunto. Lo anterior, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 393 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA**  
**JUEZ**